



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares. . . 600 ptas.
Centros oficiales. 500 »

INSERCCIONES

No gratuitas: 3 pts. palabra
Pagos por adelantado

Año 1976

Martes 6 de abril

Número 79

DIPUTACION PROVINCIAL

Devolución de fianza

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, se inscribe el trámite previo a la recepción definitiva y consiguiente devolución de la fianza, a favor de Instalaciones Eléctricas Castilla, de Burgos, adjudicataria en 1974, de una lavadora-centrifugadora y cuatro carros para ropa, con destino a la Residencia de Ancianos «San Miguel del Monte»

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el interesado, por razón del contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de 15 días, contados del siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Burgos, 1 de abril de 1976.—El Secretario, Julián Agut Fernández Villa.

1.564.—402,00

Uldecona (Tarragona), el 19 de marzo de 1934, hijo de Emilio y Fidela, soltero, obrero y con domicilio desconocido, que por auto de doce de los corrientes, dictado en las citadas diligencias, le ha sido fijada la cantidad de 800 pesetas, la indemnización que por daños y perjuicios y dentro de los límites del Seguro Obligatorio puede reclamar como lesionado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al perjudicado José Antonio de Ayo Dueñas, expido la presente, que firmo en Burgos, a 26 de marzo de 1976. El Secretario, Joaquín Juárez.

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y plazos que al efecto se señalan, comparezcan ante los juzgados que se dicen y apereciéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones dictadas al efecto y por las causas que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

Juzgado Municipal número dos de Burgos

Antonio José Borges Baptista, de 41 años, domiciliado en Alsterdorfer Str. 82 E. 2.000 Hamburgo 60 (Alemania) titular del turismo PKW-Opel, matrícula 360-Z-993, en ignorado paradero, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de prestar declaración y que exhiba su permiso de conducir, de circulación y póliza de seguros y ponga a disposición del Juzgado el vehículo que conducía, para su exa-

men por perito práctico, juicio de faltas número 285 de 1976.

—OOO—

Joaquín María de Oliveira de 47 años, casado, obrero, natural de Vila do Conde (Portugal), residente en Francia, 79200, Au Defend Rte. de Poitiers, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado, el día 29 de abril y hora de las once, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 289 de 1976.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de trabajo de la empresa Tapicería Artística e Industrial «Maga, S. A.» que suscrita por la Comisión Deliberadora ha sido remitida a esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha del 12 de diciembre pasado la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba haber aprobado la iniciación de deliberaciones y en 19 de febrero se recibieron los textos acordados y firmados adjuntándose la documentación estadística correspondiente, la distribución del Colectivo afectado e informe favorable a su homologación.

Resultando: Que al estar comprendido el Convenio en las Normas del Decreto 696/75 de 8 de abril se elevó a la Superioridad comunicándose por la Dirección General de Trabajo en 23 del actual que el Consejo de Ministros en reunión del día 18 autorizó la homologación del mismo con la limitación siguiente: «Reducir el in-

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de notificación

El Ilmo. Sr. D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Instrucción número 2 de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en las diligencias previas número 122 de 1975, por lesiones, ha acordado se haga saber al perjudicado José Antonio de Ayo Dueñas, nacido en

cremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior, al 17,1%, que equivale al del Índice del coste de vida y tres puntos, que la revisión de salarios no puede llevarse a efecto hasta transcurridos doce meses de los efectos económicos del Convenio.

Considerando: Que al existir la autorización pertinente del Consejo de Ministros dado que en el Convenio concurrían las circunstancias señaladas en el Decreto 696/75 de 8 de abril, es competente esta Delegación para resolver en orden a su homologación, así como su publicación, a tenor del art. 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y art. 12 de la Ordenanza de 21 de marzo que la desarrolla.

Considerando: Que el Convenio acordado con la limitación señalada en el 2.º resultando cumple los condicionamientos básicos del artículo 4.º de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre, haciéndose constar taxativamente en el art. 25 de su texto que las mejoras establecidas en el Convenio no se revisaran en base para determinar la elevación de precios de los fabricados de la Empresa, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación esta Delegación de Trabajo.

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la Empresa Tapicería Artística e Industrial «Maga, S. A.», con la limitación siguiente: «Reducir el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, al 17,1%, que equivale al del Índice del coste de vida y tres puntos, y que la revisión de salarios no puede llevarse a efecto hasta transcurridos doce meses de los efectos económicos del Convenio».

Procedase a la notificación a las partes de la presente Resolución y dispóngase su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia conjuntamente con el texto del Convenio.

Burgos, veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis. El Delegado de Trabajo, Ángel F. Lancha.

COVENIO COLECTIVO SINDICAL DE ÁMBITO DE EMPRESA, PARA «TAPICERÍA ARTÍSTICA E INDUSTRIAL, MAGA, S. A.»
DE BURGOS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ámbito de aplicación.* Las disposiciones del presente Convenio Colectivo Sindical, obligarán a partir de su entrada en vigor y durante su vigencia, a todo el personal que compone la plantilla de «Tapicería Artística e Industrial, Maga, S. A.».

Quedan expresamente excluidos de este Convenio Colectivo las personas que desempeñan cargos de alta dirección, en virtud de lo que dispone en artículo 7 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo. Asimismo quedarán expresamente excluidos los Jefes de División, Jefes de Departamento y Jefes de Taller encuadrados en el organigrama de Maga, S. A.

Asimismo queda expresamente excluido del ámbito de aplicación de este Convenio, el personal perteneciente al Departamento Comercial, ya tenga base en Burgos, ya en otra ciudad distinta, pero que por las características propias de su función, se vea sometido a frecuentes y periódicos viajes.

Art. 2.º—*Vigencia y duración.* El presente Convenio Colectivo Sindical, entrará en vigor en la fecha de su publicación por la autoridad laboral, en el «Boletín Oficial» de la provincia. No obstante su vigencia, los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1976, teniendo una duración de dos años a partir de esta fecha.

Terminados los dos años de su vigencia, se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, salvo que mediase denuncia del mismo por alguna de las partes, con una antelación de tres meses como mínimo a la fecha de terminación de la vigencia del Convenio, o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 3.º—*Compensación y absorción.* Las condiciones pactadas en este Convenio, tanto las económicas como las de cualquier otro carácter, formarán un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos que comprenda este Con-

venio, únicamente tendrán eficacia si globalmente consideradas en el cómputo anual, superan el nivel total de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las pactadas en el presente Convenio.

CAPITULO II
ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art. 4.º—*Valoración de puestos de trabajo.* Se deja sin efecto el artículo 4.º del Convenio Colectivo Sindical para «Tapicería Artística e Industrial, Maga, S. A.», homologado por resolución de 28-5-74, quedando libre la empresa del compromiso que en el mismo se contenía, sin perjuicio de la aplicación y utilización de los sistemas que considere oportunos para la organización del trabajo, en base a la facultad que para ello le asiste, por aplicación del artículo 5.º de la Ordenanza de Trabajo, para las Industrias de la Madera.

Art. 5.º—*Puestos de trabajo.* En el conjunto de funciones y actividades que se deben de desempeñar en un trabajo determinado, dentro del proceso de producción de la Empresa, consideradas tales funciones y actividades objetivamente, es decir, abstracción hecha de la persona que las realiza.

Todos los productores de la Empresa, están asignados a un puesto de trabajo, y a su correspondiente grado según adscripción realizada por la Empresa.

Art. 6.º—*Escala de grados.* La escala de grados de calificación que será aplicable por la categoría profesional de cada trabajador, será la recogida en el anexo núm. 1, teniendo facultad la empresa para, dentro de los límites de cada categoría profesional otorgar el grado conveniente según el puesto de trabajo que cada uno desempeñe.

Art. 7.º—*Asignación de grados.* En virtud de la facultad de la Empresa para la organización práctica del trabajo, y como consecuencia de los estudios de los puestos de trabajo realizados por la misma, se efectúa una nueva asignación de grados, en base a la tarea que cada trabajador desempeña, recogiendo como anexo número 3, relación nominal de cada uno de los productores afectados en este Convenio con el grado de calificación que le ha sido asignado.

Art. 8.º—*En la determinación de este grado de calificación se ha-*

tomado en cuenta los factores de peligrosidad, peligrosidad y toxicidad con que está afectado cada puesto, no habiendo derecho a percibo de los complementos de puesto de trabajo a que pudieran dar lugar estos factores.

Art. 9.º — Esta asignación de grados, en función de los puestos de trabajo desempeñados, sustituye a la anteriormente establecida, así como a la comunicación escrita de la empresa a cada uno de los trabajadores, realizada con fecha 12-01-76, consecuencia de las deliberaciones del presente Convenio, y que sustituye por este acuerdo.

CAPÍTULO III

CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 10. — *Tablas salariales.* Todo el personal afectado por este Convenio, percibirá el sueldo o salario que por su grado de calificación le corresponda, por aplicación de las escalas salariales que, para el personal obrero y empleado, se establecen en el anexo núm. 2 de este Convenio.

Para el personal procedente de la fábrica de Bilbao, que tiene reconocida una garantía salarial, se le mantiene este complemento personal, en su cuantía del 3,24% de las tablas salariales establecidas a las que se incrementa en el preestablecido porcentaje.

Art. 11. — *Revisiones salariales.* Las tablas salariales pactadas en este Convenio serán objeto de revisiones semestrales en la siguiente forma y cuantía:

— A partir de 1-07-76 se incrementarán las bases establecidas en el anexo núm. 2 en 700 pesetas cada uno por mes. Para los empleados la cantidad a incrementar será de 800 pesetas a cada base y mes.

— A partir del 1-01-77 se incrementarán las bases en vigor en 31-12-76 en el porcentaje de aumento que registre, durante todo el año 1976, el índice del nivel de vida en el conjunto nacional.

— A partir del 1-07-77, se incrementarán las bases establecidas en 30-06-77 la cantidad de 750 pesetas para cada base mes. Para los empleados la cantidad a incrementar será de 850 pesetas para cada base y mes.

Art. 12. — *Complementos salariales.* De los salarios de calificación de las tablas del anexo núm. 2, así como de los que resulten por apli-

cación del artículo anterior en los vencimientos semestrales que se indican, se calcularán los demás devengos retributivos que puedan corresponder a cada trabajador afectado por este Convenio, en los porcentajes que los mismos tienen establecidos actualmente: complementos personales, de puesto de trabajo, por calidad o cantidad de trabajo y de vencimientos superior al mes.

Art. 13. — *Complemento personal. Antigüedad.* Todos los trabajadores afectados por este Convenio, devengarán aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios sin limitación del 5% sobre los salarios base establecidos en el anexo número 2 de este Convenio.

Art. 14. — *Complementos de cantidad y calidad. Incentivos.* Se modifica el sistema de incentivos establecido en el artículo 99 del Reglamento de Régimen Interior para «Tapicería Artística e Industrial, Maga, S. A.», disminuyéndose el porcentaje, que en razón directa se aplica sobre el salario, y que alcanza un 80% del mismo a actividad óptima, al 140 a un porcentaje del 50% a actividad óptima.

En base a esto, dicho precepto queda modificado de la siguiente forma:

«Trabajos a incentivo por control. Es aquél en el que se establece una media de rendimiento en base a un sistema racionalizado.

En «Maga, S. A.», será de aplicación el sistema de la Comisión Nacional de Productividad, que considera una producción a rendimiento normal el valor 100 de su escala, valor equivalente a los 60 puntos de la escala Bedaux y a los 75 de la escala Crea.

A partir de este rendimiento normal, que se considera mínimo exigible, y que da derecho al trabajador a percibir en contraprestación el salario de calificación base, tendrá derecho cada productor a un complemento salarial que va en razón directa de su actividad, que alcanzará el 50% del salario a la actividad óptima de 140 en el sistema de la comisión de productividad aplicado, equivalente a los 80 puntos Bedaux y a los 100 de la Crea.

El incentivo que corresponda percibir se calculará sobre el salario base de las escalas del Conve-

nio, y sobre el número de horas trabajadas a control.»

Se recoge en el anexo núm. 4 la escala de tarifas de trabajos a incentivo por control que resulta de la aplicación de lo anteriormente estipulado.

Art. 15. — *Tiempos provisionales.* Son aquellos tiempos de ejecución de trabajos que, por ser nuevos o por no tener claramente definidos los métodos de trabajo, o por no ser suficientemente repetitivos, tienen atribuidos unos valores que no no pueden ser considerados definitivos, por carecer su cronometraje de los medios racionales para su fijación, considerándose por lo tanto como provisionales.

Estos tiempos provisionales tendrán una duración de cuatro meses a contar de la fecha de su implantación, al término de los cuales, si no se han fijado los tiempos definitivos, los provisionales pasarán a serlo, convirtiéndose en tiempos a control.

Art. 16. — *Tiempos de paro.* Durante los tiempos improductivos, de paro o espera, ocasionados por causas ajenas a la empresa, se procurará destinar al trabajador a la realización de cualquiera otra tarea, en la que percibirá el jornal del grado de calificación al que esté adscrito y la prima que corresponda a la actividad que desarrolle en el puesto que desempeñe en cada caso.

En los casos en que fuese imposible destinarle a otras tareas, o estas no existieren, el trabajador percibirá, en esta situación de inactividad, el salario que le corresponda por su grado de calificación y una prima equivalente al 25 % de su salario, siempre que el tiempo de paro no supere al 6 % de las horas teóricas de trabajo de cada mes. En el caso de que los tiempos de paro superasen este porcentaje, por los tiempos que excedieren de este 6 %, el trabajador en paro no percibirá prima alguna. Este límite del 6 % se aplicará proporcionalmente el número total de tiempo parado, de cada trabajador, la liquidación de estas cantidades se hará en el mes siguiente al que se hubiera producido el paro.

Art. 17. — *Complemento de cantidad. Horas extraordinarias.* Los trabajos realizados en horas extraordinarias, se abonarán con los siguientes recargos:

Horas extraordinarias realizadas de lunes a viernes.

Primera y segunda hora, con el 35 % de recargo.

Tercera y cuarta hora, con el 65 % de recargo.

Quinta hora en adelante, con el 105 % de recargo.

Horas extraordinarias realizadas en sábado.

Primera y segunda hora, con el 45 % de recargo.

Tercera y cuarta hora, con el 65 % de recargo.

Quinta hora en adelante, con el 105 % de recargo.

Horas extraordinarias realizadas en festivos.

Todas ellas con el 105 % de recargo.

Para la determinación de la base del salario-hora, sobre el que se aplicarán los recargos establecidos en este artículo, y en definitiva para el pago de las horas extraordinarias, se estará a todo lo que dispone el artículo 80 de la vigente Ordenanza de Trabajo para las Industrias de la Madera.

Si en los trabajos realizados en horas extraordinarias, se actuase bajo alguno de los sistemas de incentivo, previstos en el artículo 99 del Reglamento de Régimen Interior, el productor podrá obtener durante dichas horas, los incentivos correspondientes a la actividad que desarrolle, calculado siempre sobre la base normal del salario de calificación.

Art. 18. — Complemento de vencimiento periódico superior al mes. Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias que venían percibiendo todos los trabajadores de la plantilla de Maga, S. A., las seguirán devengando en la misma forma y número en que las recibían, entendiéndose que a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, serán abonadas en función de los nuevos salarios de calificación pactados, según se recogen en las tablas salariales del anexo núm. 2, incrementados con el complemento personal de antigüedad que en cada caso pudiera corresponder. Dichas gratificaciones son:

Paga extraordinaria de enero: 7 días de salario de calificación.

Paga extraordinaria de 18 de julio: 30 días de salario de calificación.

Paga extraordinaria de Navidad: 30 días de salario de calificación.

El personal que ingrese o cese durante el año, tendrá derecho a la parte proporcional de las gratificaciones que pudieran corresponderle, por la prestación de los servicios, dentro del año natural en que estas son concedidas.

Art. 19. — *Impuesto sobre el Rendimiento de Trabajo Personal.* Todo el personal cuyo ingreso en Maga, S. A., sea posterior al 1 de mayo de 1974, vendrá obligado a tributar por este impuesto en la cuantía y forma que prescribe la Ley, siéndole retenidas mensualmente las cantidades a tributar, que serán ingresadas en la Tesorería de Hacienda en los plazos reglamentarios.

Art. 20. — *Pago de nómina.* La nómina mensual comprenderá los devengos a que tenga derecho cada productor por los trabajos realizados desde el 1.º al último día de cada mes, conteniendo la retribución salarial y los complementos de dichos días.

El pago se efectuará a través de una entidad bancaria el sexto día laborable inmediato al último día del mes anterior.

A todo el personal de la plantilla que lo solicite, se le abonará un anticipo a cuenta de su salario, el sábado más próximo al día 20 de cada mes, con un límite de 7.000 pesetas, cantidad que se deducirá de la nómina correspondiente a dicho mes.

CAPITULO IV

JORNADA, VACACIONES Y DIETAS

Art. 21. — *Jornada laboral.* La jornada laboral para todo el personal adscrito a la plantilla de Maga, S. A., tanto el administrativo como el de fabricación, será de 44 horas semanales, equivalentes a 7 horas 20 minutos por cada día de trabajo, o a 7,33 horas centesimales.

No obstante lo estipulado anteriormente, la empresa concede a todo el personal adscrito a la plantilla de la Empresa, una reducción de jornada de 15 minutos por cada día que se acude a fábrica, reducción que se dedicará a un descanso durante la jornada de trabajo y cuya forma de disfrute se determinará en el calendario laboral que anualmente se estipule.

En consecuencia con esta jornada establecida, a finales de cada

año, y de acuerdo con el calendario laboral publicado por la Delegación de Trabajo, se elaborará el oportuno Calendario Laboral para Maga, S. A., que será el mismo para todas las categorías, y en el cual se determinará el cuadro horario de entrada y salida.

Quedan exceptuados de esta jornada laboral los porteros y vigilantes, los cuales disfrutan de la siguiente jornada laboral:

Portero de día: Jornada de 46 horas semanales.

Vigilantes: Jornada de 42 horas semanales y en la forma y manera que en la distribución de jornadas tiene establecido actualmente.

Art. 22. — *Vacaciones.* Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, disfrutará de un período anual de vacación retribuida de 25 días naturales de los que al menos 22 serán laborables.

En dicho período todo el personal percibirá el salario que le pudiese corresponder incrementado con el porcentaje de la actividad media obtenida en los dos últimos meses anteriores a las fechas de disfrute de vacaciones.

Las vacaciones serán concedidas preferentemente en verano, fijándose la fecha de disfrute con 3 meses de antelación al menos. No obstante esta fijación de fecha, las vacaciones podrán concederse en situaciones especiales que puedan producirse, tales como crisis, reparaciones, inventario, falta de trabajo, etc., siempre que lo estime conveniente la Dirección de la Empresa y de acuerdo con el Jurado de Empresa. En caso de discrepancia resolverá la Magistratura de Trabajo:

Al personal que efectúa labores de limpieza, manteniendo, obras, etc., trabajos que normalmente se realizan en el tiempo de disfrute de vacaciones del resto del personal, se les señalarán otros períodos de vacación dentro de los generales establecidos.

Art. 23. — *Dietas y gastos de viaje.* Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se desplazarán a los distintos puntos de la Península, para necesidades de la actividad de Maga, S. A., y por orden de ella.

En estos desplazamientos, cada productor, además de los salarios que por su categoría correspondan, percibirán compensaciones económicas en la forma y cuantía que

se determinan en concepto de dietas y gastos de viaje:

1.—Productores de la plantilla: Se les abonará factura de hotel de dos estrellas, que incluirá el desayuno, más una dieta de 450 pesetas diarias.

2.—Jefes de Grupo y Encargados: Se les abonará factura de hotel de dos estrellas que incluirá el desayuno, más una dieta diaria de 500 pesetas.

A estos dos grupos se les abonará en concepto de gastos de viaje, los importes de los transportes públicos que deban de utilizar en los desplazamientos, en categoría de segunda o similar. En caso de realizar el desplazamiento en vehículo de su propiedad se les abonará 4,70 ptas. por cada kilómetro recorrido.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 24.—*Comisión de vigilancia.* Cuantas cuestiones, dudas y divergencias se produzcan o puedan producirse sobre la interpretación o aplicación de este Convenio Colectivo Sindical, se someterán dentro del ámbito de la Empresa, a la decisión de una Comisión de vigilancia que estará formada por tres vocales jurados de los que han intervenido en las deliberaciones, y tres miembros que nombrará la Dirección de entre los que han formado parte de la citada comisión deliberadora.

Esta comisión de vigilancia actuará bajo la presidencia del que

sea Presidente del Sindicato Provincial de Madera y Corcho.

Esta Comisión actuará sin invadir en ningún momento el ámbito a que alcanzan las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las normas legales que regulan la convención colectiva de trabajo.

Art. 25.—*Repercusión en precios.* Ambas representaciones, social y económica, hacen constar expresamente que las mejoras concedidas en el presente Convenio Colectivo Sindical, no servirán de base para determinar la elevación de precios de los fabricados de Maga, S. A.

Art. 26.—*Disposiciones en vigor.* En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo que dispone el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa «Tapicería Artística e Industrial, Maga, S. A.», la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

ANEXO N.º 1

ESCALA DE GRADOS DE CALIFICACIÓN

Obreros:

Peones, especialistas y ayudantes: 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

Oficiales de segunda: 14, 15, 16, 17 y 18.

Oficiales de primera: 17, 18, 19 y 20.

Jefes de Grupo: 19, 20 y 21.

Empleados:

Auxiliares administrativos, Subalternos y Auxiliares de organización: 1, 2, 3 y 4.

Oficiales de segunda administrativos: 3, 4, 5 y 6.

Oficiales de primera administrativos: 5, 6, 7 y 8.

Técnicos y Jefes: 7, 8 y 9.

ANEXO N.º 2

TABLA DE SUELDOS Y SALARIOS

Obreros:

Grado	Salario día
10	393,44
11	401,31
12	409,34
13	417,51
14	425,87
15	434,39
16	443,08
17	462,29
18	491,80
19	524,59
20	561,31
21	606,56

Empleados:

Grado	Sueldo mes
1	11.056
2	12.491
3	13.925
4	16.078
5	18.947
6	21.099
7	22.893
8	24.470
9	25.690

ANEXO N.º 3

TABLA DE ASIGNACIÓN DE GRADOS

Empleados:

Núm. Empl.	Nombre	Categoría	Grd.			
50.501	Carrillo González, Bernard	Auxil. Adm.	001	34.705	Andrés Gómez, Cecilio	Almacenero 004
51.501	Manrique Rodríguez, Luisa	Auxil. Adm.	001	51.502	Romaniega Vázquez, M.ª L.	Ofic. 2 Ad. 004
57.504	Rodríguez Arribas, Javier	Auxil. Adm.	001	54.403	Ramírez Trascasa, Trinidad	Ofic. 2 Ad. 004
58.503	Elvira Contreras, Benita	Auxil. Adm.	001	54.501	Pérez Tobalina, Ana Isabel	Ofic. 2 Ad. 004
58.504	González Campo, Ana M.ª	Auxil. Adm.	001	58.408	Pérez Martín, Santos	Ofic. 2 Ad. 004
58.509	Almendres Sancho, Carmen	Auxil. Adm.	001	51.402	Aparicio Manso, Pedro	Ofic. 1 Ad. 005
54.509	Gento Cejudo, Aurora	Telefonista	002	53.402	Díaz Pérez, Angel	Ofic. 2 Ad. 006
57.503	Bueno García, Ascensión	Auxil. Adm.	002	54.401	Romero Ortiz, M.ª Luisa	Ofic. 1 Ad. 006
58.510	Condado Cormenzana, M.ª	Auxil. Adm.	002	54.405	Corral Sobrino, Lourdes	Ofic. 1 Ad. 006
59.901	Gutiérrez Pérez, Pablo	Auxil. Adm.	002	54.508	Condado Cormenzana, R. M.ª	Ofic. 2 Ad. 006
90.901	Ortega López, Segundo	Guarda	002	58.416	Sancho Herrero, Luis	Ofic. 1 Ad. 006
90.903	Nebreda Ontañón, Teodoro	Guarda	002	20.302	Pérez Varona, Orencio	Encg. Secc. 007
90.905	Alonso Irazábal, Ignacio	Guarda	002	34.605	Martínez Aceña, Cayo	Tcn. Org. 1 007
51.503	Pérez López, M.ª Carmen	Auxil. Adm.	003	50.401	Garrido Sta. Cruz, Rodrigo	Ofic. 1 Ad. 007
54.404	Vivero García, Dolores	Ofic. 2 Ad.	003	50.402	Antón Arreba, Faustino	Ofic. 2 Ad. 007
54.503	Calvo Moral, Cándida	Ofic. 2 Ad.	003	51.401	Aparicio Manso, Irineo	Ofic. 1 Ad. 007
54.504	Gómez Quintano, Teresa	Auxil. Adm.	003	53.401	Arechaga Nieva, Javier	Ofic. 1 Ad. 007
54.505	Calzada Rascón, Rosa M.ª	Ofic. 2 Ad.	003	55.302	Bartolomé García, Víctor	Delinante 1 007
54.507	Hidalgo Cuasante Blanca	Ofic. 2 Ad.	003	55.304	Saiz Varona, Manuel	Maestr. Ind. 007
55.502	Saiz López, Mario	Calcedor	003	56.401	Herrera Recio, Félix	Téc. Org. 1 007
58.506	Herrera del Pino, Lucía	Auxil. Adm.	003	56.402	San Salvador Martín, J. L.	Téc. Org. 1 007
90.902	Pérez Martínez, Marcelo	Portero	003	56.403	Ortega Osma Miguel A.	Téc. Org. 1 007
8.908	Moreno Vicario, José L.	Almacenero	004	56.404	Tobalina Castaños, José M.	Ofic. 1 Ad. 007
				56.405	Ansótegui Pereda, J. Ant.	Téc. Org. 1 007
				56.406	González Pardo, Dionisio	Téc. Org. 1 007
				57.501	Salinas Vallejo, José L.	Ofic. 1 Ad. 007
				58.401	Tovar Albillos, Alberto	Maestr. Ind. 007
				11.301	García Cojo, Agapito	Encargado 008
				20.301	Martínez Soto, Pedro M.	Encg. Secc. 008
				20.303	Páramo Bronchales, Ana M.ª	Encg. Secc. 008
				30.302	Peña Alday, Fco. Javier	Matr. Inds. 008

Núm. Empl.	Nombre	Categoría	Grd.				
34.302	Camarero Medrano, Carlos	Encg. Secc.	008	21.705	Alonso González, M. Jesús	Ayudante	012
57.401	Saez Melchor, Angel	Encg. Secc.	008	24.702	Rodríguez Gutiérrez, Ezeq.	Ayudante	012
34.301	Barcenilla Landeta, Alberto	Encg. Secc.	009	27.801	Martín Isla, Mauricio	P. Espec.	012
35.301	Ballesteros Santos, Carlos	Encg. Secc.	009	33.801	Vicario Gil, Jesús	Espec. s. ss.	012
Obreros:				33.802	Miguel Dueñas Gaudencio	Ayudante	012
901	Calvo Saiz, Juana	Peón	010	36.918	Hernando Avila, Pablo	Peón	012
903	García Vega, Leontina	Peón	010	90.801	González Varona, Faustino	P. Espec.	012
904	Manzanal García, Luisa	Peón	010	21.701	Tobar Alcalde, M. Carmen	Ayudante	013
1.905	Arlanzón Ausín, Dionisio	Peón	010	21.703	Moral Merino, M. Soledad	Ayudante	013
3.901	Fuente López, Fortunato de	Peón	010	21.708	González Araus, M. Cruz	Ayudante	013
8.903	Marcos Lázaro, Emilio	Peón	010	21.712	Herrero Alonso, Consuelo	Ayudante	013
21.704	Rincón Barrio, Caridad	Ayudante	010	21.714	Rojo Romo, M. Luz	Ayudante	013
21.707	Pérez Tobalina, Pilar	Ayudante	010	21.717	López Arce, Encarnación	Ayudante	013
22.711	Arcéo Sedano, Begonia	Ayudante	010	35.701	Mena Sebastián, Venancio	Ayudante	013
22.714	Redondo Sebastián, Isabel	Ayudante	010	1.903	Abad Abad, Gregorio	P. Espec.	014
25.903	Anuncibay Ruiz Gonzalo	P. Espec.	010	8.901	Peñacoba Delgado, Felipe	P. Espec.	014
30.906	Nebreda Antañón, Buenav.	P. Espec.	010	8.907	Valle Delgado, Maximino	Ofic. 2	014
30.911	Bravo Marijuán, Saturnino	P. Espec.	010	8.911	Gilmes Alonso, Tomás	P. Espec.	014
30.913	Santamaría Ferdez., Fco.	Peón	010	11.701	Castañeda Gutiérrez, Juan	Ofic. 2	014
30.914	Paredes Arnal, Angel	Peón	010	11.703	Santamaría Arauzo, Pedro	Ofic. 2	014
30.919	Alonso Fernández, David	Peón	010	18.702	Arcercedillo Busto, Emilio	Ofic. 2	014
30.921	Gallo Martínez, Carlos	P. Espec.	010	30.703	Gil Saiz, Santos	Ofic. 2	014
31.902	Rodrigo Santama., Carmen	Peón	010	30.705	Alvarez Rodríguez, Pedro	Ofic. 2	014
31.906	García Cuesta, Ana M.	Peón	010	30.903	Díaz Miguel, Matías	Ofic. 2	014
32.702	Marina Ahedo, Luis	Ayudante	010	30.909	Alonso Alvarez, Ignacio L.	P. Espec.	014
32.704	Guerrero González Valer.	Ayudante	010	31.801	Blanco Revilla, Dativo	Espec. s. ss.	014
32.902	Vegas González, Benilde	Peón	010	32.701	Largo Manrique, José	Ofic. 2	014
33.703	Hera de la Hera, Zós. de la	Ayudante	010	32.703	Miguel Mahamud, Aurelio	Ofic. 2	014
33.902	Ontoso Pérez, Agustín	P. Espec.	010	33.701	Alonso Pérez, Daniel	Ofic. 2	014
33.909	Pineda Nieto, Lesmes	Peón	010	33.904	Rodrigo Puente, Eladia	Ofic. 2	014
34.901	Romo Lara, Agustín	Peón	010	33.908	Martínez Antón, Dativo	P. Espec.	014
34.904	Arla Prieto, Tomás	P. Espec.	010	37.802	Casado Urquijo, Fernando	Espec. s. ss.	014
34.905	Rodrigo Cerda, Jaime	P. Espec.	010	62.801	Pérez Martínez, Sabniano	Espec. s. ss.	014
34.907	Alonso Fernández, Nativ.	P. Espec.	010	65.801	Villamor Zorrilla, Tomás E.	Espec. s. ss.	014
34.908	Santamaría Díez, Claudia	P. Espec.	010	67.801	Martínez Sáez, David	Espec. s. ss.	014
35.901	García García, Blanca	P. Espec.	010	16.704	Miguel Mahamud, Julián	Ofic. 2	015
35.904	García Martínez, Elías	P. Espec.	010	18.903	Peña Cerda, Fco. Javier	P. Espec.	015
36.901	Santiago Alcalde, Julio	Peón	010	35.801	Pérez Rupérez, Luis	P. Espec.	015
36.903	Guadilla Díez, Esther	Peón	010	36.805	Pérez Antón Maximiliano	Especialista	015
36.904	Arce Gallo, Florinda	Peón	010	36.806	Fajardo González, Enrique	Especialista	015
36.905	Espinosa Martín, Juan José	Especialista	010	64.801	Pineda Juez, Federico	Espec. s. ss.	015
36.907	Abad Saiz, Antonio	Peón	010	64.802	Heras Arnal, Paulino	Espec. s. ss.	015
36.919	Irazu Tejada, Ambrosio	Peón	010	64.803	Anuncibay Glez., Manuel	Espec. s. ss.	015
37.901	Sastre Ruiz, Encarnación	P. Espec.	010	8.919	García Mayor, Onésimo	Ofic. 2	016
62.803	Navarro Navarro, M. Jesús	Espec. s. ss.	010	10.701	Varga Juez, Angel	Ofic. 2	016
62.805	López Alvarez, Rosalía	P. Espec.	010	11.702	Antolín Sedano, Andrés	Ofic. 2	016
67.804	Infante Alcalde, Isabel	Espec. s. ss.	010	14.702	Díez Pérez, José Luis	Ofic. 2	016
67.810	Aribas Cabañes M. Angeles	Peón	010	16.702	Herrera Santiago, Venancio	Ofic. 2	016
1.904	Díez Abad, Ramiro	Peón	011	16.703	Castañeda Gutiérrez, Elías	Ofic. 2	016
21.702	Bello Jesús, Rosario	Ayudante	011	22.705	Para Saiz, Lorenzo	Ayudante	016
21.713	López Santamaría, Leonor	Ayudante	011	22.706	Doncel Mayo, José Angel	Ayudante	016
21.722	Saiz González, Raquel	Ayudante	011	22.708	Ibáñez de Juana, Juan	Ayudante	016
21.725	Medina Mena, M. Felisa	Ayudante	011	22.715	Martínez Martínez, J. Ien.	Ayudante	016
21.726	Saiz Santamaría, M. Jesús	Ayudante	011	30.701	Cosgaya Manrique, Ladisl.	Ofic. 2	016
21.727	Peñaranda de Miguel, Silis	Ayudante	011	30.704	Velasco Calleja, Gerardo	Ofic. 2	016
30.802	Castilla Saiz, Félix	Espec. s. ss.	011	30.707	Alerre Puente, Alberto	Ofic. 2	016
30.804	Caballero García, Teodoro	Espec. s. ss.	011	30.801	Revilla García Fructuoso	Ofic. 2	016
35.704	González Guerrero, Cleofé	Ayudante	011	30.803	Prieto Rojo, Marcelino	Ofic. 2	016
37.803	Rubio Puente, Angel	Espec. s. ss.	011	30.910	Crespo Antón, Francisco	P. Espec.	016
61.902	Andrés García, José L.	Peón	011	33.702	Bombín Miguel, Félix	Ofic. 2	016
62.802	Marín Ausín, Consuelo	Espec. s. ss.	011	33.705	López Rubio, Dámaso	Ofic. 2	016
62.809	García Polanco, Antonio	Peón	011	33.706	Valdazo García, José L.	Ofic. 2	016
63.801	Hera de la H., Carmen de la	Espec. s. ss.	011	33.707	Monedero Peña, Fidel	Ofic. 2	016
67.803	Anuncibay Ruiz, Argimiro	P. Espec.	011	33.708	Arce Alonso, Carlos	Ofic. 2	016
67.806	Serna Pérez, Felisa	Espec. s. ss.	011	33.709	Pérez Martínez, Modesto	Ofic. 2	016
67.808	Zumel Morago, José M.	Peón	011	34.701	Santiago Santiago, Jesús	Ofic. 2	016
67.809	Morcuillas Colina, Tomás	Peón	011	34.703	Martín Muñoz, Angel	Ofic. 2	016
8.006	Santamaría Molinero, Clem.	P. Espec.	012	34.704	Varona Núñez, Carlos	Ofic. 2	016
8.009	Barriuso Martín, Angel	P. Espec.	012	34.706	Díez Alegre, José M.	Ofic. 2	016
8.013	Mena Cerda, Pablo	P. Espec.	012	34.708	Pereira Santamaría, Luis	Ofic. 2	016
8.016	Abad Crespo, Máximo	P. Espec.	012	34.711	Séenz Gómez, Jesús	Ofic. 2	016
10.801	Díez Hera, Severino	P. Espec.	012	34.713	Ofer García, Bernardino	Ofic. 2	016
12.801	Díez Díez, Gumerindo	P. Espec.	012	34.717	Bombín Miguel, Francisco	Ofic. 2	016
12.802	Gutiérrez Gutiérrez, Clod.	Espec. s. ss.	012	34.722	Fernández Angulo, Urbano	Ofic. 2	016
18.802	Burgos Barriomitrón, José	P. Espec.	012	35.706	Gutiérrez López, Jacinto	Ofic. 2	016
18.802	García Garcés, Francisco	P. Espec.	012	35.707	Martín Sarmiento, Melquía.	Ofic. 2	016
20.702	Hernando Herrera Carmen	Ayudante	012	35.708	Moradillo López, Ladislao	Ofic. 2	016
20.704	Villanueva Espinosa, Fdo.	Ayudante	012	36.703	Alonso Martínez, Plácido	Ofic. 2	016
				36.705	Ibeas Izquierdo, Enrique	Ayudante	016
				36.707	Gelaz Hernández, Javier	Ofic. 2	016
				36.709	Sancho Martínez, José	Ofic. 2	016
				36.801	Lomillos Martínez, Pablo	P. Espec.	016

Núm. Empl.	Nombre	Categoría	Grd.						
65.805	Arnalz Puerta, Urbano	Peón	016	36.602	Calvo Ruiz, Juan	Ofic. 1	018		
66.801	Santamaría Ruiz, Antonio	Espec. s. ss.	016	36.711	Barrero González, Tomás	Ofic. 1	018		
67.802	Rodríguez Gutiérrez, Emilio	Espec. s. ss.	016	91.702	Casado D. Lozar, Antonio	Ofic. 2 Ajst.	018		
67.805	Simón Ilera, Julián	Espec. s. ss.	016	91.703	Palacios Martín, Florencio	Ofic. 2	018		
97.701	Abía Amo José M. de	Ofic. 2	016	91.704	Rubio Bodaque, Constantino	Ofic. 2 Ajst.	018		
16.605	Calvo de la Fuente, Juan	Ofic. 1	017	91.708	Delgado Santaolalla, J. Luis	Ofic. 2 Ajst.	018		
14.607	Casado Orcajo, Pablo	Ofic. 1	017	14.606	Manrique Rodríguez, José	Ofic. 1	019		
30.708	Revilla Revilla, Pedro	Ofic. 2	017	14.608	Ramiro Iglesias, Gabriel	Ofic. 1	019		
31.601	Pérez Rupérez, Bienvenido	Ofic. 2	017	35.601	Hernando Nogal, Valentín	Ofic. 1	019		
33.601	Marín Ausín, Andrés	Ofic. 1	017	91.705	Santamar. de la Fuente, Fco.	Ofic. 2 Ajst.	019		
33.704	Fernández Camarero, Ant.	Ofic. 2	017	90.702	Martínez Zorrilla, J. Ant.	Ofic. 1	020		
34.709	Fuente Sáez, Irineo de la	Ofic. 2	017	90.704	Rojas Fontaneda, Jesús	Ofic. 1	020		
34.710	Sanz Calvo, Fernando	Ofic. 1	017	91.707	Gómez Sadornil, Carlos	Ofic. 1	020		
36.701	Sainz Díez, Lucinio	Ofic. 2	017	8.904	Martín Díez, Bonifacio	P. Especi.	112		
36.704	Hortigüela Rasero, Carlos	Ofic. 2	017	23.701	Fernández Rodríguez, Andr.	Ayudante	112		
14.604	Rodríguez Rozada, J. Ovidio	Ofic. 1	018	23.702	Heras Arnalz, Honorato	Ayudante	112		
14.609	Martínez Villanueva, J. Mel.	Ofic. 1	018	24.701	Río Pérez, Eutimio del	Ayudante	112		
33.602	Vicario Pérez, Antonio	Ofic. 1	018	15.701	Alvarez Fernández, Gabriel	Ofic. 2	113		
34.601	Pérez Martínez, Julián	Ofic. 1	018	10.702	García Aparicio, Amancio	Ofic. 2	114		
34.603	Nuño Trimiño, Jesús	Ofic. 1	018	25.801	Valero Ortiz, David	P. Especi.	114		
34.604	González Izquierdo, J. Luis	Ofic. 1	018	16.701	Martín Martín, Celestino	Ofic. 2	115		
34.712	Sebastián Sebastián, Aurel.	Ofic. 1	018	18.701	Martín Martín, Juan Jose	Ofic. 2	115		
34.714	Moreno Alzaga, Santiago	Ofic. 2	018	12.702	Hernández Rodríguez, Ant.	Ofic. 2	116		
34.715	López Serna, Pablo	Ofic. 2	018	14.701	Mazo Martínez, Celso	Ofic. 2	116		
34.718	Laura Peña, Francisco	Ofic. 2	018	15.702	López Pérez, Enrique	Ofic. 2	116		
34.719	Santamaría Sánchez, Leonc.	Ofic. 2	018	20.701	Pérez González, Lucio	Ayudante	116		
34.720	Pardo Mayordomo, Pedro	Ofic. 2	018	22.701	Ruiz Tobalina, Avelino	Ayudante	116		
35.703	Niño Encinas, Salvador	Ofic. 1	018	22.703	Ramos Blanco, Félix	Ayudante	116		
36.601	Metola Ibeas, Benigno	Ofic. 1	018	22.704	Rodríguez Díez, Rodrigo	Ayudante	116		
				14.602	Martín Varela, Jesús	Ofic. 1	118		
				22.702	Bravo Blanco, Félix	Ayudante	118		
				91.601	Villar Gómez, Fabio	Ofic. 1	120		

ANEXO N.º 4

Activi- dades	% de sa- lario de calificac.	Activi- dades	% de sa- lario de calific.						
				1,04	5,00	1,24	30,00	1,13	16,25
				1,05	6,25	1,25	31,25	1,14	17,50
				1,06	7,50	1,26	32,50	1,15	18,75
				1,07	8,75	1,27	33,75	1,16	20,00
				1,08	10,00	1,28	35,00	1,17	21,25
				1,09	11,25	1,29	36,25	1,18	22,50
1,01	1,25	1,21	26,25	1,10	12,50	1,30	37,50	1,19	23,75
1,02	2,50	1,22	27,50	1,11	13,75	1,31	38,75	1,20	25,00
1,03	3,75	1,23	28,75	1,12	15,00	1,32	40,00	1,40	50,00

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION
DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Burgos

Vista la petición suscrita por la Sociedad de Caza y Pesca de Durango, calle Goyencalle, 8, Durango.

Y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 33 de la vigente Ley de Caza, previa declaración de comarca de emergencia cinegética temporal y con la conformidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización de uso de cebos envenenados.

Cebos autorizados: Oyourraquil.

Ambito de aplicación: Coto de caza privado BU-10.377, en Valdorros, y BU-10.590, en Valdorros.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes,

abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Los cebos autorizados serán colocados por personal designado por el peticionario con la colaboración del Guarda de ICONA, en Lerma, y bajo la supervisión del mismo.

Plazo de validez.—30 días naturales, contados a partir del que, de mutuo acuerdo fijen el peticionario y el Guarda citado, debiendo éste comunicar con antelación a esta Jefatura y al Puesto de la Guardia Civil de Gogollos, (Burgos), la fecha de comienzo de las operaciones y nunca antes de transcurridos cinco días de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Anuncios.—El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los limítrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los

oportunos BANDOS y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes de la operación. Se colocarán letreros o avisos indicadores en todos los accesos al término municipal, así como en las proximidades en donde se hayan colocado los cebos, en los que de forma clara y visible figure la siguiente leyenda: CEBOS ENVENENADOS.

Complementarios

A.—En el plazo de 24 horas los cadáveres de los animales muertos deberán ser incinerados o enterrados a un mínimo de 50 centímetros de profundidad, a ser posible con cal viva.

B.—Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar daños y accidentes.

C.—El peticionario se responsabilizará de la correcta colocación de los cebos, en evitación de posibles daños a personas, ganadería u otros animales.

Burgos, 18 de marzo de 1976.—

El Jefe del Servicio Provincial.—
A. Arjona.—V.º B.º—El Goberna-
dor Civil, Jesús Gay Ruidíaz.
1.541.—1.287,00

Subastas y Concursos

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Objeto del concurso.—La adjudicación del arrendamiento y explotación del local propiedad municipal sito en la planta baja y sótano de la casa número 3 de la calle Asunción de Nuestra Señora, el cual necesariamente deberá estar destinado a una asociación, organismo o entidad que colabore en las tareas municipales de fomento y desarrollo de la ciudad. La superficie de la planta baja del local es de 87,90 metros cuadrados y del sótano 80,10 metros cuadrados.

Tipo de licitación.—El tipo de licitación es de 500.000 pesetas anuales, pagaderas en doceavas partes por mesualidades anticipadas.

Pliego de condiciones.— Podrá examinarse en el Negociado de Contratación, dentro de los días laborables y durante las horas de oficina.

Garantías.— Tanto la provisional como la definitiva, por los porcentajes señalados en el pliego de condiciones.

Proposiciones.— La entrega de proposiciones podrá hacerse en cualquiera de los días hábiles y durante las horas de oficina, en el Negociado de Contratación de la Secretaría General, a partir de la fecha de publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta las doce horas del día anterior al de la apertura de plicas.

Apertura de plicas.—Tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a los 21 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», celebrándose este acto a las doce horas.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, estado, de profesión, vecino de, domiciliado en la calle, núm. ..., piso ..., en nombre propio (o en representación de), enterado

del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», núm. ..., correspondiente al día ... de de 197 ..., así como de las condiciones fijadas para optar al concurso de adjudicación del arrendamiento administrativo del local propiedad municipal, sito en la planta baja y sótano de la casa número 3, de la calle Asunción de Nuestra Señora, las cuales acepta en su totalidad, ofrece por el mismo la cantidad de pesetas anuales y se compromete a destinarlo a, ofreciendo al Ayuntamiento Burgos, fecha y firma.

Burgos, 29 de marzo de 1976.—
El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, Antonio García Martín.

Ayuntamiento de Briviesca

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y durante los veinte hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al Concurso por el que se adjudicará el arriendo de la Plaza de Toros, de esta ciudad, a fin de realizar las obras de reparación necesarias y celebrar los espectáculos taurinos de fiestas, por plazo de veinte años y con exención de renta durante los diez primeros; sujetándose la concesión a cuantas obligaciones determina el pliego de condiciones, debidamente aprobado, que podrá examinarse en la Secretaría municipal, de 10 a 14 horas.

La apertura de plicas se celebrará al día siguiente hábil en que se cumpla el plazo de presentación anterior, a las trece horas, en la Casa Consistorial.

Briviesca, 24 de marzo de 1976.
El Alcalde, Antonio L. Linares.

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Resolución del Ayuntamiento de Salas de los Infantes (Burgos), sobre anuncio subasta obras.

Al undécimo día hábil contado a partir del siguiente día a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y hora de las catorce, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la mesa de licitación constituida en forma reglamentaria, la subasta para la ad-

judicación de las obras de la 1.ª fase del complejo polideportivo de esta ciudad de Salas de los Infantes (Burgos), consistentes en piscinas para mayores, vestuarios y urbanización general.

Tipo de licitación: 5.283.580 pesetas a la baja.

Fianza provisional: 158.507 pesetas.

Fianza definitiva: Entre el 6 y 2 por 100, de acuerdo con la escala del artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Admisión de proposiciones: Cualquier día laborable de 10 a 13 horas, hasta el día anterior al señalado para la apertura de plicas.

Caso de quedar desierta esta subasta, se celebrará la segunda el quinto día hábil, contado a partir del señalado para la primera, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Proyecto y presupuesto, certificación técnica y pliego de condiciones pueden ser examinados y se encuentran a disposición en la Secretaría Municipal.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, de estado, de profesión, natural de, y vecino de, con domicilio en, provisto de D. N. I. núm., expedido en, enterado del pliego de condiciones tipo general, aprobado por el Ayuntamiento de Salas de los Infantes, el día 5 de marzo de 1974, del de facultativas contenidas en el proyecto técnico, acuerdo corporativo de 1 de abril de 1976, complementario del pliego de condiciones citado y demás documentos obrantes en el expediente, en nombre (se consignará propio o en representación de quien fuere) se compromete a ejecutar las obras de la 1.ª fase del complejo polideportivo anunciadas, con estricta sujeción al proyecto técnico aprobado, certificación técnica del importe de la 1.ª fase y pliego de condiciones de que queda hecha mención, por la cantidad de pesetas (en letra y número) adjuntando los documentos exigidos, con lo demás procedente (reséñense cuantos documentos se presenten).

(Lugar, fecha y firma.)

Salas de los Infantes, 2 de abril de 1976.—El Alcalde, Julián Ruiz Molinero.